

Siete. Mútuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

Veintitrés.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión, determinará, previo expediente, la caducidad de la misma que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas las instalaciones, con la pérdida, si así procediera, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Veinticuatro.—Cumplimiento del plazo de la concesión.—Concluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la cláusula quinta del presente condicionado.

Veinticinco.—Rescate de la concesión.—El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la estación, incoando para ello el reglamentario expediente que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

Veintiséis.—Supresión del servicio.—La supresión del servicio concedido, por razones de interés público, apreciadas por la Administración del Estado, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, más en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

Veintisiete.—Extinción por mútuo acuerdo.—Caso de extinción de la concesión por mútuo acuerdo de la Administración concedente y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

Veintiocho.—Fianza definitiva.—El concesionario deberá acreditar, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una fianza definitiva por el importe de 120.000 pesetas, bien en metálico, títulos de la Deuda Pública o valores asimilados, a disposición del Director General de Transportes Terrestres.

Veintinueve.—Gastos de publicación.—El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tanto de la convocatoria como de la adjudicación del mismo.

Treinta.—Disposiciones aplicables.—En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de la ciudad de Avila, aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de julio de 1974, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949, y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14306 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se concede el derecho de opción que se indica a los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad titulares de «Historia Universal» y de «Historia general de la Cultura».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras, establece en su artículo 6.º que todas las titulaciones de cátedras de carácter general se considerarán a extinguir a partir de la publicación del mismo.

En este caso se encuentran las cátedras a plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad de «Historia Universal» y de «Historia general de la Cultura», por lo que se estima conveniente dictar la norma adecuada para que

los titulares de las mismas puedan ejercer su derecho de opción a ser designados titulares de otra cátedra o plaza que, en consonancia con su labor docente o investigadora, se les pueda reconocer siempre que la plaza de especialidad figura agrupada en cualquiera de los Departamentos integrantes de la Sección correspondiente de la Facultad.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los titulares de cátedras o plazas de «Historia Universal» o «Historia general de la Cultura» solicitarán su adscripción, también como titulares, a una cátedra o plaza de las que se comprenden en cualquier Departamento de la misma Sección, bien con la denominación que ostenten en el Decreto ordenador de la Facultad o con las que hayan sido asignadas con posterioridad a la promulgación del mismo.

Segundo.—La adscripción de los interesados a la titularidad de una plaza de especialidad se efectuará previo informe de la Junta Nacional de Universidades, desdoblándose la plaza de carácter general y simultánea dotación de la de la especialidad, a la que quedará adscrito automáticamente el titular de aquella.

Tercero.—Los interesados elevarán sus solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

14307 *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Centro «Espíritu Santo», de Baena (Córdoba), el traslado a los nuevos locales, sitos en la calle de Fernández de Córdoba, s/n.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Madre María Dolores Torres Delgado, Directora del Centro «Espíritu Santo», sito en Baena (Córdoba), calle Ramón y Cajal, 17, en el que solicita autorización para trasladar el Centro a los nuevos locales en la misma población, calle Fernández de Córdoba, sin número;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto 1817/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio);

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, con propuesta favorable;

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y de la Unidad Técnica de Construcciones,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Reconocido de Grado Superior «Espíritu Santo», el traslado de su actual ubicación en Baena, calle Ramón y Cajal, a los nuevos locales de calle Fernández de Córdoba, sin número, en la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14308 *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se adquiere, en ejercicio del derecho de retracto, una imagen de Santa Quiteria, con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escrito de 23 de diciembre de 1974, don Salvador Saura reclama que le sea devuelta una imagen que actualmente se encuentra depositada en el Ayuntamiento de Tafalla (Navarra), alegando que es de su propiedad;

Resultando que en el mismo escrito el señor Saura expone que adquirió la citada talla al señor cura ecónomo de la parroquia de San Bartolomé, de Borja (Zaragoza), en el precio de diez mil pesetas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta lo emite en el sentido de que debe ejercitarse el derecho de retracto, por estimar que la imagen tiene interés para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al señor Saura, éste se ha personado en las oficinas del Servicio correspondiente, manifestando que en su día había comprado la imagen a que se refiere este expediente de buena fe, hallándose conforme con que la misma sea adquirida por el Estado;